



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 2

**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**

**Magistrado ponente**

**AL2723-2023**

**Radicación n.º 90221**

**Acta 34**

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La Corte, a través de la sentencia CSJ SL4160-2022, casó la segunda decisión proferida en el proceso ordinario laboral que **GLORIA MARCELA SALAMANCA COLLAZOS** le instauró a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**, en razón a que no había lugar a declarar probada la excepción de prescripción.

En esa oportunidad la Sala ordenó, en sede de instancia y para mejor proveer, oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que, en el término de quince (15) días, contados a partir del recibido del oficio respectivo, allegara copia legible de todos los contratos que la señora Salamanca Collazos suscribió con el Hospital Meissen II Nivel ESE entre el 1º de abril de 2013 y el 30 de abril de 2014 y certificara el valor de cada uno de ellos.

En respuesta, se aportaron las documentales de f.º 52 a 53 y el CD de f.º 54 del cuaderno de casación, cuyo traslado se surtió mediante fijación en lista (f.º 55 y 56, *ibidem*), sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno, conforme se advierte a f.º 57, *ib.*

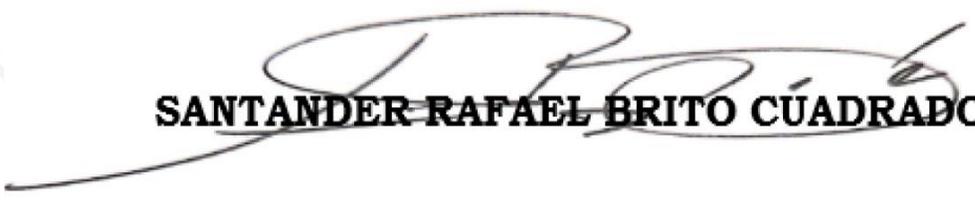
Sin embargo, se constata que en el expediente no se cuenta con la información necesaria para efectos de examinar las pretensiones extralegales.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se impone oficiar nuevamente a la demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días, certifique lo asignado convencionalmente, a un trabajador oficial que prestaba sus servicios como «*auxiliar de servicios generales*» entre el 2013 y 2014, por *i)* subsidio de alimentación y, *ii)* subsidio de transporte.

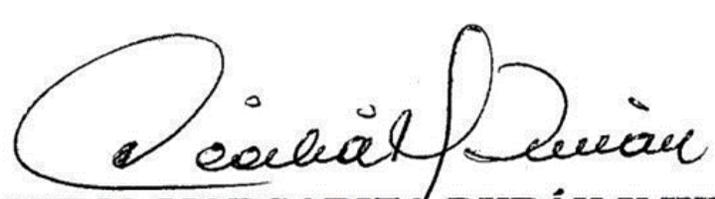
Lo anterior, con fundamento en los artículos 54 y 83 del CPTSS.

Cumplido lo ordenado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del CGP; enseguida vuelva el expediente al despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase.



**SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**



**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**



**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**